

Resolución Gerencial N°565-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de octubre de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°1182-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1412-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°7008-2024-MDP- GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°4973-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°029-2024-MDPDOP/JCHE-SOF del Inspector de Obra, Carta N°056-2024-MDP-GI/DO-EOSB-RO del Residente de Obra (F); solicitando Ampliación de Plazo N°02 sin Incremento Presupuestal, a favor del proyecto: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE ALTO MENKORIARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD ALTO MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2539511; , Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el numeral 7.3.7 de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, Directiva N°017-2023-CG/GMPL, que respecto a la Modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala: Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos. b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra. c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.



Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.** - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). B) **Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;**

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatoria (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. – El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. – La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. – La Gerencia de Infraestructura con V°B°, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutorio en el plazo de 02 días hábiles. – La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutorio, en un plazo de 02 días hábiles”;



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 423-2023-MDP/GI**, de fecha **19 de junio de 2023**, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; con un importe total de S/. 986,946.30 soles, con Plazo de Ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante **Carta N°056-2024-MDP-GI/DO-EOSB-RO** de fecha **14 de octubre del 2024** del Residente de Obra (F) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien REMITE al Supervisor de la Obra, el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario, sin ampliación presupuestal a favor del proyecto: "Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; a fin de que sea revisado, evaluado y aprobado mediante acto resolutorio; conforme a los lineamientos de la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa";

Que, mediante **Carta N°029-2024-MDPDOP/JCHE-SOF** de fecha **15 de octubre del 2024** del Inspector de Obra, Ing. Jhonny Cristhian Huaman Esteban; quien luego de evaluar el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario, sin Reconocimiento de Gastos, a favor del proyecto: "Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; concluye FAVORABLEMENTE, y solicita al Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos la prosecución de su trámite para su aprobación vía Acto Resolutorio;

Que, mediante **Informe N°4973-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **18 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien REMITE al Gerente de Infraestructura, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario, sin Reconocimiento de Gastos, a favor del proyecto: "Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; recomendando su aprobación vía acto resolutorio;

Que, mediante **Informe N°7008-2024-MDP- GI/DOP/DVP-J** de fecha **23 de octubre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Demetrio Vargas Perez; quien previa luego del análisis efectuado y en conformidad con la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; concluye que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02, por 60 días calendario, sin Reconocimiento de Gastos, por la causal de demora por el desabastecimientos de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados, a favor del proyecto: "Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; necesarios para la dirección técnica y administrativa durante la ampliación de plazo del proyecto;

Que, mediante **Informe N° 1412-2024-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **23 octubre del 2024**, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien luego de evaluar el Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 02, cuantificado en 60 días calendario, sin Reconocimiento de Gastos; a favor del proyecto: "Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; RECOMIENDA continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1182-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **24 de octubre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderon; quien emite OPINION FAVORABLE para aprobar bajo Acto Resolutorio la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, cuantificada en 60 días calendario, sin Reconocimiento de Gastos, por la causal de desabastecimiento de materiales y otros casos fortuitos o fuerza mayor; a favor del proyecto:

"Creación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas De La Comunidad Nativa De Alto Menkoriari Del Centro Poblado De Natividad Alto Menkoriari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539511; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto, recomendando la prosecución del trámite;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, Inc. s) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, cuantificado en **60 DÍAS CALENDARIO**; por la causal de desabastecimiento de materiales y otros casos fortuitos o fuerza mayor; a favor del proyecto: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE ALTO MENKORIARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD ALTO MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2539511, sustentada por la Residencia y Supervisión de obra en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "*Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa*"; y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO – ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de ser necesario.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
S.I.
O.A.F.
O.S.L.P.
DOP
Residente
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4